

RESOLUCIÓN No. **7594** DE 2024

*"Por la cual se asignan dos códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.**"*

**EI COORDINADOR (E) DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
RELACIONAMIENTO CON AGENTES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 10 de septiembre de 2024, mediante comunicaciones radicadas internamente bajo el número 2024713906 y a través del Trámite Unificado de Recursos de Identificación (TURI), **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.949.150-5, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la asignación de los códigos cortos **890023** y **890024** para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD en la modalidad "*Gratis para el usuario*".

Una vez revisada la solicitud, mediante radicado número 2024529286 del 18 de septiembre de 2024, la CRC requirió a **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** para que complementara su solicitud, allegando información relacionada con: **(i)** Descripción detallada de la solución tecnológica, propia o de terceros, que se prevé implementar para garantizar la correcta prestación del servicio al usuario final a través de cada uno de los códigos cortos objeto de solicitud, **(ii)** Relación de potenciales usuarios MT¹ y/o MO² de los SMS que se prevén cursar a través de cada uno de los códigos cortos solicitados, **(iii)** Detalle los servicios a ofrecer a través de cada código corto solicitado especificando en cada caso si se trata de un contenido o una aplicación, la forma de pago prevista por parte del usuario (si aplica) y el tipo de contenido a ofrecer al usuario, **(iv)** Descripción en detalle del procedimiento de interacción con el usuario para garantizar la correcta prestación de los servicios a través de cada código corto solicitado, **(v)** Informar las medidas de control y herramientas tecnológicas que se emplearán para prevenir fraudes a través del envío de mensajes SMS o USSD, **(vi)** Registro en el RPCAI³ como integrador tecnológico, **(vii)** Razones por las cuales MESSANGI COLOMBIA S.A.S requiere dos códigos cortos independientes para implementar el «envío de one time passwords» y «operación financiera en la cual se enviarán notificaciones transaccionales», a los tres que ya tiene asignados⁴ y **(viii)** Indique de forma clara y específica los impedimentos técnicos presentados para implementar los servicios señalados usando menos códigos cortos, e incluso soportar los mismos servicios a través de los tres (3) códigos cortos previamente asignados a MESSANGI COLOMBIA S.A.S.

Mediante comunicación radicada internamente bajo número 2024821563 del 24 de septiembre de 2024, **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** presentó a la CRC la información solicitada. Sin embargo,

¹ Tráfico originado en el terminal móvil (MO)

² Tráfico terminado en el terminal móvil (MT)

³ Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos.

⁴ Códigos Cortos asignados a MESSANGI COLOMBIA S.A.S: 890021, 890150 y 890162.

la Comisión, a través del radicado número 2024531253 del 8 de octubre de 2024, realizó una segunda solicitud de aclaración respecto de los siguientes aspectos: **(i)** Registro en el RPCAI como integrador tecnológico, **(ii)** Informe en detalle el procedimiento de interacción con el usuario para cada uno de los códigos cortos solicitados contemplando desde la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones hasta el envío o notificación vía SMS a los usuarios finales e inclusive la recepción de los mensajes enviado por los usuarios (para el caso de doble vía), **(iii)** Aclarar en detalle las referencias de su comunicación respecto de «notificaciones sobre transacciones gratuitas para los usuarios» y «El código corto estará al alcance de los usuarios de una marca para que una agente virtual responda sus inquietudes o requerimientos» y **(iv)** Aclarar en detalle el servicio a ofrecer a través del código corto 890024, las funciones en la cadena de valor de envío y/o recepción de SMS por parte del «agente virtual» enunciado en su referencia y la relación con OTPs e indicar el procedimiento de interacción por parte del usuario ante las solicitudes de: a) inquietudes y, b) requerimientos.

El 29 de octubre de 2024, **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.**, mediante comunicación radicada internamente bajo número 2024824269, presentó respuesta al requerimiento realizado por esta Comisión. Sin embargo, la Comisión, a través del radicado número 2024534632 del 7 de noviembre de 2024, realizó una tercera solicitud de aclaración respecto del Registro en el RPCAI como integrador tecnológico.

Mediante comunicación radicada internamente bajo número 2024825675 del 18 de noviembre de 2024, **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** presentó a la CRC la información solicitada.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la CRC ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y el nombre de dominio de Internet.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de "[r]egular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de "[a]dministrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico".

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones*"⁵, establece en su artículo 2.2.12.1.1.1 que la CRC "*deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos*".

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que la administración del plan de numeración comprende las modificaciones o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este. Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC, y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

⁵ Artículo 2.2.12.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo I del Título 12 de Decreto 1078 de 2015

En cumplimiento de las funciones descritas, y en los términos previstos en el Decreto 1078 de 2015, la CRC definió los sujetos asignatarios de numeración de códigos cortos, así como los procedimientos para su gestión y atribución transparentes y no discriminatorias, y la recopilación y actualización de los datos relativos a este recurso numérico. Dichas reglas se encuentran contenidas en el Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Teniendo claro lo anterior, así como el alcance y propósito de las competencias de la CRC para regular y administrar los recursos escasos, es importante señalar que, cuando se detecte la presunta configuración de alguna de las causales de recuperación establecidas o el presunto uso ineficiente de algún recurso de identificación asignado, deben adelantarse las actuaciones administrativas a que haya lugar, con el fin de recuperar estos recursos numéricos, esto es, retirar la autorización de uso de un recurso previamente otorgada a un asignatario, cambiándolo de estado para una posible reasignación futura.

2.2. SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Tal y como se mencionó en el acápite anterior, la CRC, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y en los términos previstos en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, fijó el marco regulatorio de los recursos de identificación, así como, los procedimientos para su gestión y atribución de forma transparente y no discriminatoria.

De esta manera, a través de las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020, 6522 de 2022, compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecieron las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD)⁶ sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, criterios de uso eficiente y recuperación de este recurso numérico.

La Resolución CRC 5050 de 2016 señala que los códigos cortos son el tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de SMS y mensajes USSD. La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

En este sentido, el numeral 6.4.2.1.1. del artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA)⁷ basados en el envío de SMS/USSD y los integradores tecnológicos⁸ deben tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos -RPCAI, a través del mecanismo dispuesto para el efecto, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes **provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD, es decir a los PCA y a los Integradores Tecnológicos que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD**; también dispone que los Proveedores de Redes de Servicios y Telecomunicaciones (PRST) que presten

⁶ En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁷ *Agentes responsables directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido* – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁸ **Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST** – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

De la misma manera, el artículo 6.4.3.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que **los asignatarios de los códigos cortos tienen un plazo máximo para su implementación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acto administrativo en virtud del cual se efectúa la asignación correspondiente.**

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece los criterios de uso eficiente de la numeración de códigos cortos, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en esas causales, so pena de recuperación por parte del administrador de los recursos de identificación.

Tal y como se encuentra establecida la regulación, la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, **no otorga ningún derecho de propiedad sobre los mismos, esto significa, que dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.**

Adicionalmente, los códigos cortos tienen por finalidad su uso conforme a su asignación y a los criterios de uso eficiente establecidos para tal fin. Así, este uso, debe atender lo dispuesto en el acto administrativo de asignación, el cual tiene en cuenta la justificación de la necesidad del recurso presentada por parte del interesado, ya sea PCA, Integrador Tecnológico o PRST en calidad de PCA, según sea el caso, los cuales hacen uso de los códigos cortos asignados.

2.3. DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGOS CORTOS

Tal como se mencionó en la sección de antecedentes del presente acto administrativo, **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** solicitó a la CRC la asignación de los códigos cortos **890023 y 890024**, para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD en la modalidad "*Gratuito para el usuario*".

A partir de lo anterior, esta Comisión procedió a revisar la información aportada por **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** según lo establecido en los artículos 6.4.2.1. y 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, que contienen los requisitos y el procedimiento para la asignación de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD.

En este sentido, la CRC verificó que,

1. La solicitud presentada reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. A la fecha, la CRC no ha recuperado ningún código corto asignado a **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** por haberse materializado algunas causales de recuperación dispuestas en el artículo 6.4.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo que puede ser asignataria de códigos cortos.
3. **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.**, a la fecha, es asignataria de tres (3) códigos cortos en la modalidad solicitada (Gratuito para el Usuario), sin embargo, de acuerdo con la información allegada por dicha sociedad los códigos están implementados.
4. La descripción de los servicios corresponde con la modalidad para la que fue solicitado cada uno de los códigos cortos.
5. Los códigos cortos solicitados se adecúan a la estructura de códigos cortos definida en el artículo 6.4.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
6. **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** se encuentra inscrita en el RPCAI⁹ como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) y como Integrador Tecnológico.

⁹ Numeral 6.4.2.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016

Una vez verificada la disponibilidad de los recursos solicitados, la CRC determinó la procedencia de su asignación.

En consecuencia, se considera viable proceder con la asignación de los códigos cortos **890023 y 890024 a MESSANGI COLOMBIA S.A.S.**, en su condición de PCA e Integrador Tecnológico, bajo el entendido que dichos recursos serán usados de forma eficiente según las justificaciones mencionadas en las comunicaciones 2024713906, 2024821563, 2024824269 y 2024825675, y que dichos códigos cortos **no serán utilizados para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio móvil y sus clientes.**

Es importante señalar que **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** es responsable del uso de los códigos cortos, según lo dispuesto en la Resolución CRC 5050 de 2016, por lo tanto, una vez asignado el recurso de identificación, asume todas las obligaciones que resulten vigentes y aplicables.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Asignar los siguientes cuatro códigos cortos a **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, según la descripción brindada en su solicitud, y de conformidad con las condiciones establecidas en la Resolución CRC 5050 de 2016:

CÓDIGOS CORTOS	MODALIDAD DE SERVICIO
890023	Gratuito para el usuario
890024	Gratuito para el usuario

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **MESSANGI COLOMBIA S.A.S.** o a quién haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO HERNÁN ROMERO GARZÓN
Coordinador de Relacionamento con Agentes (E)

Radicados: 2024713906, 2024821563, 2024824269 y 2024825675.

Trámite ID: 3184

Proyectado por: Luis Carlos Ariza

Revisado por: Miguel Rojas